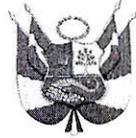


REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 336 -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 DIC 2021

VISTOS: la HRC N° 04683; la Carta N° 049-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 30 de Noviembre del 2021 del apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE; el Informe N° 103-2021/GRP-401000-401400-LMS (e) de fecha 06 de Diciembre del 2021 del Ing. José Gonzales Atoche; el Informe N° 1190-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Diciembre del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 676-2021/GRP-401000-401400 de fecha 10 de Diciembre del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 425 -2021/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Diciembre del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**;

Que, mediante Carta N° 049-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 30 de Noviembre del 2021, el apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo Parcial N° 03 por treinta y tres (33) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y en concordancia con el artículo 85 del Reglamento para el Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, justificado en la no absolución de consultas no absuelta sobre la inestabilidad de Talud en roca suelta, indicando que según lo visto en campo la condición de la zona de trabajo es inestable y puede causar derrumbes;

Que, mediante 103-2021/GRP-401000-401400-LMS (e) de fecha 06 de diciembre del 2021, el encargado de laboratorio de mecánica de suelos Ing. José Gonzales Atoche opinando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial por 33 días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, sustentado en la inestabilidad de talud en roca suelta, ya que esto no afectaría la ruta crítica del calendario valorizado de obra, y que además la consulta de inestabilidad de talud en roca suelta a partir de la progresiva 12+460 se deberá realizar un peinado del talud removiendo y eliminando las rocas y material suelto con la finalidad de evitar la caída intempestiva de este material, en salvaguarda de la integridad física de los trabajadores y personas que circulan por esta vía;

Que, mediante Informe N° 1190-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Diciembre del 2021, el Sub Director de la División de Obras opina que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por treinta y tres (33) días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; solicitada por el representante legal de la empresa CHINA GESHOBIA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU, para lo cual recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente.

Que, mediante Informe N° 676-2021/GRP-401000-401400 de fecha 10 de Diciembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, por treinta y tres (33) días calendario, presentada por el representante

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 336 -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 DIC 2021

legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante Informe N° 425 -2021/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnicas del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por treinta y tres (33) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; para lo cual recomiendo que de conformidad con lo regulado en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 para la ejecución de la **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo parcial N° 10, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, el Ing. José Gonzales Atoche, inspector de la obra, ha indicado que de la revisión de los documentos que sustentan la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 (N° 10) por la no absolución de consulta sobre la inestabilidad del talud en roca suelta y considerando el calendario valorizado de obra, se tiene lo siguiente:

- En el calendario valorizado de obra se indica que la partida de base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento tiene como fecha de inicio el día 19 de julio y termina el 11 de septiembre del presente año.
- De acuerdo al cuaderno de obra asiento N° 240, la consulta sobre inestabilidad de talud tiene como fecha de inicio el día 25/08/2021.
- Si revisamos la valorización que corresponde al mes de septiembre del 2021, (el día 13 de septiembre se paralizó la ejecución de la obra) tenemos que dentro de las partidas valorizadas con aceite sulfonado + cemento, se pagó el 50% de esa partida, y que las partidas que comprenden el movimiento de tierras en esa valorización están valorizadas al 100%.
- De los documentos revisados se puede establecer que la obra se encuentra atrasada y que la no absolución de la consulta sobre la inestabilidad del talud no afecta la ruta crítica, por que todavía tiene el 50% de longitud de la vía (7,500 m lineales) para continuar trabajando y la zona inestable está a partir de la progresiva 12+460.
- En conclusión indica que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 (N° 10) por consulta no absuelta sobre la inestabilidad de talud en roca suelta no le corresponde.
- Se concluye que en cuanto a la presentación de la solicitud de dicha ampliación de plazo se deberá tramitar según lo establecido en el artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM.

Que, conforme se aprecia, la consulta sobre la inestabilidad de talud ha sido anotada como tal en el cuaderno de obra ASIEN TO N° 240, 261, 265 y 266, sin embargo, el inspector de obra y las áreas

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 3362021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 DIC 2021

técnicas de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura han emitido los informes técnicos sustentatorios denegando la solicitud de dicha ampliación de plazo parcial, debiéndose emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, por treinta y tres (33) días calendario, para la ejecución de la obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA**"; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido. Asimismo, las áreas técnicas hacen la aclaración que según el registro y continuación de solicitudes de ampliación de plazo, la numeración de las ampliaciones de plazo son según el orden presentado, siendo lo correcto que en la presente ocasión se resuelva la ampliación de plazo parcial N° 10, toda vez que mediante R.G.S.R N° 269-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G se emitió pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 09;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 07 de Diciembre del 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 336 -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 DIC 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 10, por TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU mediante CARTA N° 049-2021/RL-CGGC de fecha 30 de Noviembre del 2021 (HRC N° 04683), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en AV. MARISCAL JOSE LA MAR N° 638 INTERIOR 706 URBANIZACIÓN SANTA CRUZ- DISTRITO DE MIRAFLORES- DEPARTAMENTO DE LIMA y su Correo electrónico: zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente al inspector de obra, a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suarez
GERENTE SUB REGIONAL